



**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.-**

**SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D. M., 24 de noviembre del 2010, las 16H08.-

**VISTOS:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, las disposiciones transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 de 13 de noviembre de 2008 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2010, esta Sala conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente, Dr. Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales y Dr. Fabián Sancho Lobato, juez constitucional alterno de la Dra. Nina Pacari Vega, en ejercicio de su competencia, **avoca** conocimiento de la causa No. **0058-09-AN**, acción por incumplimiento presentada por María Gloria Alarcón Alcívar en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante la cual solicita que la Corte Constitucional disponga que el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Nacional "CAE" cumpla con las normas jurídicas referidas a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, como es el Art. 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Art. 12 del Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el Art. 78 del Acuerdo de Cartagena; y, el Ar. 2 de la Resolución 1227 expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*" **TERCERO.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. **CUARTO.-** Los artículos 49 y 78 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de Transición establecen los requisitos que deben cumplir y el trámite que debe darse a las demandas de acción por incumplimiento. **QUINTO.-** Esta Sala en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la demanda de acción

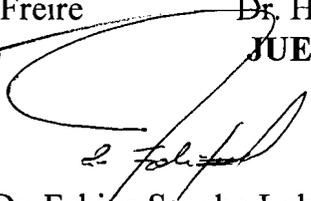
por incumplimiento reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la Ley, en consecuencia se **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. **0058-09-AN**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-**NOTIFÍQUESE**.



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

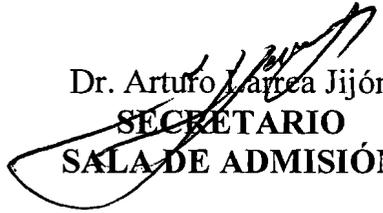


Dr. Hernando Morales Vinuesa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Fabjan Sancho Lobato  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (A)**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de noviembre de 2010, las 16H08.



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**